



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GERMAN GENNESSEY SANCHEZ
DEMANDADO : GERMAN CARDENAS MORERA
FABIO RAMIREZ ORTIGOZA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-01027-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **GERMAN GENNESSEY SANCHEZ identificado con C.C. No. 12.122.513**, en contra de los señores **GERMAN CARDENAS MORERA identificado con C.C. No. 12.124.716** y **FABIO RAMIREZ ORTIGOZA identificado con C.C. No. 12.103.889**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.170.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio LC-211 9107788 que se trae como base de recaudo, aceptada por **GERMAN CARDENAS MORERA identificado con C.C. No. 12.124.716** y **FABIO RAMIREZ ORTIGOZA identificado con C.C. No. 12.103.889**, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2018; más los intereses de plazo sobre el capital adeudado desde el día 27 de julio de 2018 y hasta el día 31 de octubre de 2018, liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "letra de cambio" presentada para su ejecución; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 01 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- La parte demandada, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a la (los) demandada (s), en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

QUINTO.- RECONOCER personería al señor **GERMAN GENNESSEY SANCHEZ** identificado con C.C. No. **12.122.513**, quien actúa en causa propia para el cobro judicial en la presente acción.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO